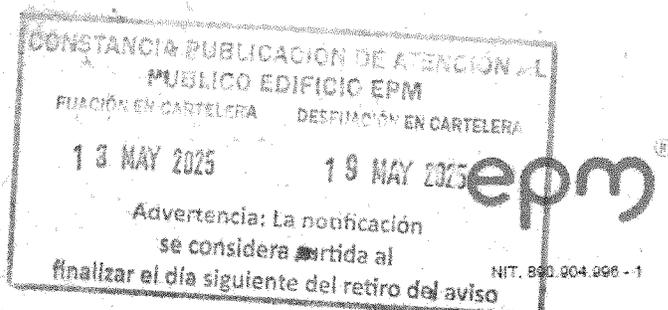


Medellín, 26 de Marzo de 2025



Señor (a).

VICTOR JULIO NOREÑA NOREÑA

PQR-12502558-H0J0A

RURAL_190313200760950000_HONDA ARRIBA

GRANADA, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12502558-H0J0

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

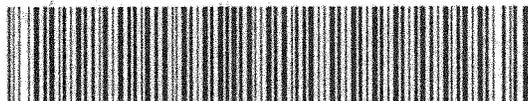
Fecha del acto que se notifica: 14/03/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

FRAN ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190313200760950000-4-0



RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.004.998 - 1

Caso Nro: PQR-12502558-H0J0 Fecha Creación: 28/02/2025 04:00:40 PM
Contacto: Victor Julio Noreña Noreña
Instalación: 190313200760950000
Dirección: RURAL_190313200760950000_HONDA ARRIBA
Meses Reclamados: Febrero-2025;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: GRANADA
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Cliente en calidad de Propietario reclama por alto consumo en la factura de febrero de 2025, manifiesta que el consumo es el mismo, no se explica el aumento, se le explica la separación de valores y manifiesta su deseo de cancelar la factura completa no se separan valores, cliente no autoriza notificación diferente a la personal, debido que no cuenta con correo electrónico, si decide presentar los recursos de ley, deberá cancelar la factura objeto de reclamación.

Nro. Respuesta: PQR-12502558-H0J0 Fecha Respuesta: 14/03/2025 11:30:00 AM
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el día febrero de 2025, se encontró medidor con lectura de 7057 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de febrero del 2025 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor, para este mes se identificó una desviación significativa en el consumo, analizamos la causa de esta variación a través un modelo analítico de datos teniendo en cuenta el comportamiento histórico de su consumo, utilizando el método de series de tiempo, concluyendo que el consumo registrado se encuentra justificado debido a mayor uso del servicio, lo anterior de acuerdo con la Resolución CREG 105_007 de 2024. Si decide presentar los recursos de ley, deberá cancelar la factura objeto de reclamación

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



FRAN ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR
Empresas Públicas de Medellín E. S. P.

ATC-FR-11 V05 200902621

ude

